

EL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA PROVISIÓN DE 2 PLAZAS DE FUNCIONARIO DE CARRERA, ESCALA ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA TECNICA SUPERIOR, CATEGORÍA TECNICO/A DE ADMINISTRACION ESPECIAL, RAMA ECONOMICA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS EN TURNO LIBRE MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICION

ANUNCIO

El Tribunal Calificador para la provisión de 2 plazas de Técnico de Administración Especial, subescala técnica, rama económica, en régimen de turno libre por el procedimiento de concurso-oposición, correspondiente a la OEP del año 2022 y 2023, en la sesión del día 9 de junio de 2026 ha acordado lo siguiente:


PRIMERO. Aprobar y publicar las **calificaciones provisionales del segundo ejercicio (preguntas cortas)** realizado el día 27 de mayo de 2026 siguientes:

Nº ejercicio	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	CALIFICACIONES
24053312	ANDRAY GOMEZ	MARIA LUZ	***3622**	0
24053307	BARRERA LOPEZ	GENOVEVA	***5363**	5
24053313	BURGOS MOYA	DULCE NOMBRE DE MARIA	***9426**	2,45
24053314	GALINDO DIAZ	LAURA	***5842**	1,9
24053309	GARCIA-CARO MEDINA	ANDRES	***9228**	2,70
24053310	GONZALEZ ESCOBAR	EVA MARIA	***5450**	4,45
24053305	HERNANDEZ LUCAS-TORRES	NATALIA	***2797**	7,30
24053304	LANGA SEVA	MARIA DEL CARMEN	***5825**	6,175
24053308	MARIN SERRANO	MARIA DOLORES	***6672**	3,45
24053306	RODRIGUEZ GARCIA	JOSE MARIA	***0396**	2,20
24053303	SANCHEZ MULAS	OLGA	***5252**	4,06
24053302	USANO CRESPO	SUSANA	***8246**	2,525


SEGUNDO. Conceder un plazo de **DOS días hábiles para posibles reclamaciones a las calificaciones provisionales**, a partir del siguiente al de la publicación del presente ANUNCIO en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Fuenlabrada, las cuales se presentarán preferentemente en el Registro General de Entradas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (Plaza de la constitución, nº 1) y deberán

1

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76WXTCLAZLXXOM6FHGH42SIA	Fecha	11/06/2026 08:54:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ENCARNACION MORATA NOVILLO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76WXTCLAZLXXOM6FHGH42SIA	Página	1/11



CSV (Código de Verificación Segura)	IV76WXR7FZV3LDP7A4PQO73R4E	Fecha	11/06/2026 10:12:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76WXR7FZV3LDP7A4PQO73R4E	Página	1/11





formularse por escrito y dirigidas al Órgano de Selección. **Se pueden presentar, igualmente, a través del Registro de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuenlabrada, sin necesidad de acudir al Registro presencial.**

TERCERO. Publicar los criterios de corrección del segundo ejercicio (preguntas cortas) realizado el día 27 de mayo de 2026.

En Fuenlabrada a la fecha que figura en el pie de este documento que se firma electrónicamente con código seguro de verificación.

Secretaria del Tribunal Calificador
Fdo. Encarnación Morata Novillo

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
www.ayto-fuenlabrada.es

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76WXTCLAZLXXOM6FHGH42SIA	Fecha	11/06/2026 08:54:08	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	ENCARNACION MORATA NOVILLO (Secretario)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76WXTCLAZLXXOM6FHGH42SIA	Página	2/11	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76WXR7FZV3LDP7A4PQO73R4E	Fecha	11/06/2026 10:12:41	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76WXR7FZV3LDP7A4PQO73R4E	Página	2/11	

TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA PROVISIÓN DE 2 PLAZAS DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL RAMA ECONÓMICA SUBGRUPO A1 OEP 2022 Y 2023

**FASE DE OPOSICION SEGUNDO EJERCICIO (PREGUNTAS CORTAS) CON CRITERIOS DE CORRECCIÓN
27 DE MAYO DE 2026**

PREGUNTA 1. Diferencias entre tasa y precio público de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1. La Tasa (Artículos 20 a 27)
 - Naturaleza: Es un tributo. 0,1
 - Hecho imponible: Se devenga por la utilización privativa/aprovechamiento del dominio público local, o por la prestación de servicios/actividades que afectan o benefician de modo particular al sujeto pasivo. 0,1
 - Obligatoriedad: Su pago es obligatorio. 0,05
 - Concurrencia: Se realiza de forma exclusiva por el sector público (no concurre con empresas privadas) o es de solicitud o recepción obligatoria para el ciudadano. 0,1
 - Cuantía: Su importe no puede exceder, con carácter general, del coste real o previsible del servicio o de la actividad de que se trate. 0,1
 - Establecimiento: mediante Ordenanza Fiscal 0,05


2. El Precio Público (Artículos 41 a 47)
 - Naturaleza: Es un ingreso de derecho público, pero no tiene consideración de tributo. 0,1
 - Hecho imponible: Prestación de servicios o realización de actividades de competencia local efectuadas en régimen de derecho público. 0,1
 - Obligatoriedad: Su solicitud es voluntaria para el ciudadano. 0,05
 - Concurrencia: Solo se aplica si dichos servicios o actividades también pueden ser prestados o realizados por el sector privado. 0,1
 - Cuantía: El importe deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o actividad realizada. Solo excepcionalmente, y por razones sociales o culturales, se podrá fijar un importe inferior 0,1
 - Establecimiento: mediante Acuerdo, no necesariamente Ordenanza 0,05


PREGUNTA 2. Enumere y describa los elementos tributarios del Impuesto sobre Bienes Inmuebles e indique los tipos de exenciones y bonificaciones que se pueden aplicar de acuerdo con la normativa reguladora del impuesto.

0,1 cada punto.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) grava el valor de los bienes inmuebles. Su normativa principal se encuentra en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

1. Elementos Tributarios del IBI (Artículos 60 a 71 del TRLRHL)
 - Naturaleza: Es un tributo directo, de carácter real y de exacción obligatoria por los Ayuntamientos.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76WXTCLAZLXXOM6FHGH42SIA	Fecha	11/06/2026 08:54:08	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	ENCARNACION MORATA NOVILLO (Secretario)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76WXTCLAZLXXOM6FHGH42SIA	Página	3/11	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76WXR7FZV3LDP7A4PQO73R4E	Fecha	11/06/2026 10:12:41	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76WXR7FZV3LDP7A4PQO73R4E	Página	3/11	

- Hecho Imponible: La titularidad de derechos (propiedad, usufructo, superficie o concesión) sobre bienes inmuebles rústicos, urbanos o de características especiales.
- Sujeto Pasivo: Las personas físicas, jurídicas o entidades que ostenten la titularidad del inmueble al devengo del impuesto (1 de enero).
- Base Imponible: Está constituida por el valor catastral del inmueble.
- Base Liquidable: Resultado de aplicar las reducciones previstas por la ley al valor catastral.
- Tipo de Gravamen: Porcentaje fijado por cada Ayuntamiento (dentro de los límites legales) que se aplica a la base liquidable.

2. Exenciones (Artículo 62 del TRLRHL)

- De Oficio (Obligatorias): Inmuebles del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales afectos a defensa, seguridad o servicios educativos/penitenciarios; bienes comunales; montes vecinales; inmuebles de la Iglesia Católica (según Acuerdos con la Santa Sede) y Cruz Roja Española.
- Rogadas (Requieren solicitud): Centros docentes concertados, monumentos o jardines históricos declarados de Interés Cultural, y la superficie de montes repoblados.


3. Bonificaciones (Artículos 73 y 74 del TRLRHL)


- Obligatorias: Para inmuebles de naturaleza rústica pertenecientes a cooperativas agrarias y explotaciones comunitarias de la tierra y para empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- Potestativas (deben establecerse en sus Ordenanzas Fiscales):
 - Viviendas de Protección Oficial (VPO).
 - Inmuebles de familias numerosas.
 - Inmuebles con sistemas de aprovechamiento de energía solar (placas solares).
 - Inmuebles destinados a actividades económicas de especial interés.

PREGUNTA 3. Explique brevemente la estructura y cálculo de la cuota tributaria del Impuesto de Actividades Económicas y las especialidades que operan por razón de inicio de actividad económica y cifra de negocios.

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) carece de base imponible y tipo de gravamen, utilizando un sistema de tarifas objetivas. Su cálculo principal se obtiene multiplicando la cuota de tarifa por un coeficiente de ponderación (basado en el volumen de ingresos), al que se aplican después coeficientes municipales y recargos provinciales. 0,1

Estructura y Cálculo de la Cuota 0,4

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76WXTCLAZLXXOM6FHGH42SIA	Fecha	11/06/2026 08:54:08	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	ENCARNACION MORATA NOVILLO (Secretario)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76WXTCLAZLXXOM6FHGH42SIA	Página	4/11	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76WXR7FZV3LDP7A4PQO73R4E	Fecha	11/06/2026 10:12:41	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76WXR7FZV3LDP7A4PQO73R4E	Página	4/11	

El cálculo de la cuota tributaria a pagar se estructura de la siguiente manera:

1. Cuota de Tarifa: Es el importe mínimo establecido para cada epígrafe según la actividad. Se calcula como una cuota fija o mediante la suma de los elementos tributarios (potencia instalada, número de trabajadores, etc.) y un importe por superficie del local.
2. Cuota Ponderada: Se obtiene multiplicando la cuota de tarifa por el coeficiente de ponderación. Este coeficiente es fijado por el Estado en función del importe neto de la cifra de negocios global del sujeto pasivo, variando en una escala entre 1,29 y 1,35.
3. Cuota Incrementada: A la cuota ponderada se le multiplica el coeficiente de situación, un margen que oscila entre 0,4 y 3,8 aprobado por cada Ayuntamiento dependiendo de la categoría o ubicación de la calle donde se ejerce la actividad.
4. Deuda Tributaria: Finalmente, a la cantidad resultante se le añade el recargo provincial (con un tipo máximo del (40%) y se le restan las posibles bonificaciones legales.

Especialidades por Razón de Inicio de Actividad 0,2

Durante los **dos primeros periodos impositivos** desde el inicio del ejercicio de una actividad en territorio español, el sujeto pasivo goza de una **exención total** del pago del IAE. Este beneficio no aplica si la actividad ya se desarrollaba anteriormente bajo otra titularidad (por ejemplo, en casos de fusión o escisión).


Especialidades por Cifra de Negocios 0,2


El Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCN) es un factor determinante tanto para el cálculo como para la exención del impuesto:

- **Exención por Cifra de Negocios:** Están exentas de pagar el IAE las personas físicas y todas aquellas entidades (incluyendo sociedades mercantiles y civiles) que tengan un Importe Neto de la Cifra de Negocios inferior a **1 millón de euros**.
- **Obligación de declaración:** Únicamente las entidades que facturen 1.000.000 de euros o más a nivel global (sumando todas las empresas del mismo grupo) están obligadas a ingresar el impuesto y presentar la declaración censal.

Referencias Normativas 0,1

- **Ley de Haciendas Locales:** El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Regula las exenciones en el art. 82, las clases de cuotas en el art. 84, y los elementos de cuantificación en los arts. 86 y 87).
- **Tarifas e Instrucción:** El Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción de aplicación del Impuesto sobre Actividades Económicas.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76WXTCLAZLXXOM6FHGH42SIA	Fecha	11/06/2026 08:54:08	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	ENCARNACION MORATA NOVILLO (Secretario)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76WXTCLAZLXXOM6FHGH42SIA	Página	5/11	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76WXR7FZV3LDP7A4PQO73R4E	Fecha	11/06/2026 10:12:41	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76WXR7FZV3LDP7A4PQO73R4E	Página	5/11	

PREGUNTA 4. La organización de la Junta de Gobierno Local en los municipios de gran población como Fuenlabrada (artículo 126 LBRL)

Artículo 126. Organización de la Junta de Gobierno Local.

1. La Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia del Alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que se señalan en el artículo 127 de esta ley. (0.2 puntos)

2. Corresponde al Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno Local, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde. (0.2 puntos)

Los miembros de la Junta de Gobierno Local podrán asistir a las sesiones del Pleno e intervenir en los debates, sin perjuicio de las facultades que corresponden a su Presidente.

3. La Junta de Gobierno Local responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión. (0.1 puntos)

4. La Secretaría de la Junta de Gobierno Local corresponderá a uno de sus miembros que reúna la condición de concejal, designado por el Alcalde, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos. (0.2 puntos)

Existirá un órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma, cuyo titular será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Sus funciones serán las siguientes: (0.2 puntos)


- a) La asistencia al concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local.
- b) La remisión de las convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno Local.
- c) El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.
- d) Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.


5. Las deliberaciones de la Junta de Gobierno Local son secretas. A sus sesiones podrán asistir los concejales no pertenecientes a la Junta y los titulares de los órganos directivos, en ambos supuestos cuando sean convocados expresamente por el Alcalde. (0.1 puntos)

PREGUNTA 5. El expediente de contratación en contratos menores. (art. 118 LCSP)

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal. (0.3 puntos)

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76WXTCLAZLXXOM6FHGH42SIA	Fecha	11/06/2026 08:54:08	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	ENCARNACION MORATA NOVILLO (Secretario)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76WXTCLAZLXXOM6FHGH42SIA	Página	6/11	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76WXR7FZV3LDP7A4PQO73R4E	Fecha	11/06/2026 10:12:41	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76WXR7FZV3LDP7A4PQO73R4E	Página	6/11	

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros. (0.2 puntos)

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. (0.2)

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (0.1 puntos)

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4. La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario (0.2 puntos)

PREGUNTA 6. Defina el Presupuesto General de las Entidades Locales, su contenido y explique brevemente las bases de ejecución y el procedimiento de aprobación.

El Presupuesto General de las Entidades Locales es la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la entidad y sus organismos y de los derechos que se prevea liquidar durante el ejercicio.

Contenido: Incluye:


- Presupuesto de la Entidad Local.
- Presupuestos de organismos autónomos.
- Estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuya capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.
- Bases de ejecución.
- Anexos (inversiones, personal, etc.).

Bases de ejecución: Son normas internas (incluidas en el Presupuesto General) que contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestarias a la organización de la entidad.


Elaboración y aprobación:

1. Elaboración por el Presidente.
2. Aprobación inicial por el Pleno.
3. Exposición pública (15 días).
4. Resolución de reclamaciones (plazo máximo 1 mes).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76WXTCLAZLXXOM6FHGH42SIA	Fecha	11/06/2026 08:54:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ENCARNACION MORATA NOVILLO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76WXTCLAZLXXOM6FHGH42SIA	Página	7/11



CSV (Código de Verificación Segura)	IV76WXR7FZV3LDP7A4PQO73R4E	Fecha	11/06/2026 10:12:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76WXR7FZV3LDP7A4PQO73R4E	Página	7/11



5. Aprobación definitiva por el Pleno y publicación resumida por capítulos en boletín oficial.

PREGUNTA 7. Explique la prórroga del presupuesto y la estructura de los presupuestos. Vinculación jurídica de los créditos.

Prórroga del presupuesto: Si al inicio del ejercicio no está aprobado el nuevo presupuesto, se proroga automáticamente el anterior con sus créditos iniciales. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban finalizar en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos a afectados.

Estructura presupuestaria: Las entidades locales elaborarán sus presupuestos teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, y las finalidades y objetivos que con estos últimos se pretendan conseguir. Se organiza en:

- Clasificación orgánica (por unidades administrativas).
- Clasificación por programas (finalidad del gasto).
- Clasificación económica (naturaleza del gasto/ingreso).

Vinculación jurídica: Con carácter general serán los que determine la legislación presupuestaria del Estado.

Las bases de ejecución podrán establecer vinculación de los créditos para gastos que considere para su adecuada gestión.

PREGUNTA 8. Formas de ejercicio del control interno de la actividad económica-financiera del sector público local según el Real Decreto 424/2017.

Criterios de evaluación (máximo: 1 punto)

Artículo 3, 7 y 29 del RD 424/2017

El control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

0,50 puntos

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases (Artículo 7):

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76WXTCLAZLXXOM6FHGH42SIA	Fecha	11/06/2026 08:54:08	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	ENCARNACION MORATA NOVILLO (Secretario)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76WXTCLAZLXXOM6FHGH42SIA	Página	8/11	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76WXR7FZV3LDP7A4PQO73R4E	Fecha	11/06/2026 10:12:41	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76WXR7FZV3LDP7A4PQO73R4E	Página	8/11	

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos

0,50 puntos

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

4. El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

(Artículo 29):

El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría


La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado

PREGUNTA 9. Operaciones de crédito a corto plazo, definición, requisitos y órgano competente según el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Criterios de evaluación (máximo: 1 punto)

Artículo 51. Operaciones de crédito a corto plazo. (0,60 puntos definición y límites)

Para atender necesidades transitorias de tesorería, las entidades locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30 por ciento de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76WXTCLAZLXXOM6FHGH42SIA	Fecha	11/06/2026 08:54:08	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	ENCARNACION MORATA NOVILLO (Secretario)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76WXTCLAZLXXOM6FHGH42SIA	Página	9/11	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76WXR7FZV3LDP7A4PQO73R4E	Fecha	11/06/2026 10:12:41	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76WXR7FZV3LDP7A4PQO73R4E	Página	9/11	

semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

A estos efectos tendrán la consideración de operaciones de crédito a corto plazo, entre otras las siguientes:

- a) Los anticipos que se perciban de entidades financieras, con o sin intermediación de los órganos de gestión recaudatoria, a cuenta de los productos recaudatorios de los impuestos devengados en cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula.
- b) Los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de tesorería.
- c) Las emisiones de deuda por plazo no superior a un año.

Art 52 TRLRHL (0,40 puntos órgano competente)

2. La concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta.

.La concertación de las operaciones de crédito a corto plazo le corresponderá al Alcalde cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 por ciento de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la corporación local


PREGUNTA 10. Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos según lo establecido en la Ley General Tributaria


Art 221 (1 punto)

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de esta Ley.
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76WXTCLAZLXXOM6FHGH42SIA	Fecha	11/06/2026 08:54:08	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	ENCARNACION MORATA NOVILLO (Secretario)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76WXTCLAZLXXOM6FHGH42SIA	Página	10/11	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76WXR7FZV3LDP7A4PQO73R4E	Fecha	11/06/2026 10:12:41	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76WXR7FZV3LDP7A4PQO73R4E	Página	10/11	

2. Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo o en virtud de un acto administrativo o una resolución económico-administrativa o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan.


3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley.

4. Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de esta ley.

5. En la devolución de ingresos indebidos se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 32 de esta ley.

6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76WXTCLAZLXXOM6FHGH42SIA	Fecha	11/06/2026 08:54:08	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	ENCARNACION MORATA NOVILLO (Secretario)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76WXTCLAZLXXOM6FHGH42SIA	Página	11/11	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76WXR7FZV3LDP7A4PQO73R4E	Fecha	11/06/2026 10:12:41	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76WXR7FZV3LDP7A4PQO73R4E	Página	11/11	